



ORDENANZA N° 16/2018

VISTO:

La Ordenanza N° 54/2008 que aprueba el Código Tributario Municipal Parte General y Especial, con las modificaciones introducidas por Ordenanza N° 39/2012, 12/2014, 45/2014, 46/2014, 48/2014, la Ordenanza N° 12/94 que crea el Servicio Social Municipal y la Ordenanza N° 02/2016 del Centro de Desarrollo Infantil, y;

CONSIDERANDO:

Que es competencia de los Municipios la de “Establecer, recaudar y administrar sus recursos, rentas y bienes propios” de conformidad a lo establecido en el artículo 240° inc. 11° de la Constitución Provincial;

Que es competencia y atribución de los Municipios “*fixar tasas, contribuciones y demás tributos municipales conforme a esta ley y establecer la forma de percepción*” conforme lo establece la Ley 10.027 en su artículo 11° inc. f.1);

Que a los fines de dar un marco jurídico a la Administración Municipal y posibilitar los recursos tributarios para el año 2019, es necesaria la aprobación del Código Tributario Municipal -Parte Impositiva- Año 2019, que entrará en vigencia al inicio de ese Ejercicio Económico;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Art. 1°.- Apruébese el Código Tributario Municipal -Parte Impositiva- para el Ejercicio Fiscal Año 2019, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese y en estado archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ, Noviembre 27 de 2018.



ANEXO I

CAPITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 1º.- Conforme a los establecido en los Artículos 1º, 7º, 14º y 15º Título I, del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se fijan las siguientes alícuotas y la tasa bimestral mínima para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

a) Escala de alícuotas y Tasa Bimestral mínima

Desde	Hasta	ZONA A	ZONA B	ZONA C
\$ 0,01	\$ 6.384,00	6,50‰	5,50‰	4,50‰
\$ 6.384,01	\$ 9.570,00	7,00‰	6,50‰	6,00‰
\$ 9.570,01	\$15.956,00	7,50‰	7,00‰	6,50‰
\$15.956,01	en adelante	8,00‰	7,50‰	7,00‰

Los avalúos de las Propiedades para el año 2019, serán los mismos que los establecidos por Catastro de la Provincia de Entre Ríos.

b) Mínimo por Bimestre

ZONA A:	\$ 148,20
ZONA B:	\$ 103,60
ZONA C:	\$ 74,54

c) No abonarán mínimo por bimestre los lotes pertenecientes a loteos aprobados por el Municipio que cumplan los lineamientos establecidos en la Ordenanza N°11/2012, y que correspondan exclusivamente al loteador.

ARTÍCULO 2º.- Recargo por baldío:

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14º Título I del Código Tributario Municipal – Parte Especial – los inmuebles baldíos sufrirán un recargo de:

- a) Inmuebles ubicados en la Zona A, B y C..... 400%
- b) Inmuebles pertenecientes a loteos que cumplan los lineamientos establecidos según Ordenanza N° 11/2012 y que pertenezcan al locador..... 50%.

Los inmuebles establecidos en el ítem b) gozarán de una gracia de dos (2) años en la aplicación del recargo, contados a partir de la fecha de sanción de la ordenanza que aprueba el fraccionamiento y expirará indefectiblemente al cumplir el período mencionado.

ARTÍCULO 3º.- Conforme a lo establecido en el artículo 7º Título I del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se determinan para el cobro de la Tasa General Inmobiliaria las siguientes zonas y servicios a prestar:

- 1- **ZONA A:** Quedan comprendidos en esta zona todos los inmuebles ubicados sobre calles con pavimento que cuentan con alumbrado público comprendidos en el radio delimitados por las siguientes calles:

GREGORIO BATTISTI: desde 25 de mayo hasta Aconcagua;
INDEPENDENCIA: desde 25 de mayo hasta Victoria;
SANTA ROSA: desde Lavalle hasta Victoria;
ENTRE RÍOS: desde 25 de Mayo hasta Victoria;
URQUIZA: desde 25 de Mayo hasta 9 de julio;
SAN MARTIN: desde Lavalle hasta Tomás de Rocamora;
DORREGO: desde Derqui hasta Almirante Brown;
BOLIVAR: desde 9 de Julio hasta Dr. Horacio Vidal Figueroa.
BELGRANO: desde 9 de Julio hasta Caseros y desde Almirante Brown hasta Dr. Horacio V. Figueroa.
ARIEL DEL VALLE: desde 9 de Julio hasta Caseros.-



1º DE SETIEMBRE: desde Héroes de Malvinas hasta lote interno.
CALLE PÚBLICA 3: desde Héroes de Malvinas hasta Pública 4.-
CALLE PÚBLICA 2: desde Av. Presidente Perón hasta Pública 3.-
CALLE PUBLICA 4: desde Av. Presidente Perón hasta Pública 3.-
HEROES DE MALVINAS: desde Av. Presidente Perón hasta 1º de Septiembre.
CASEROS: desde Belgrano hasta Bolivar.
25 DE MAYO; desde Independencia hasta Esperanza; desde Entre Ríos hasta Urquiza;
ESPERANZA: desde Mariano Moreno hasta Montevideo.
MONTEVIDEO: desde Esperanza hasta San Lorenzo.
ALMIRANTE BROWN: desde Belgrano hasta Dorrego.
DANIEL RIFFEL: desde Libertad hasta Almirante Brown y desde Almirante Brown hasta Dr. Horacio V. Figueroa
DR. HORACIO V. FIGUEROA: desde Belgrano hasta Dorrego;
LAVALLE: desde San Martín hasta Esperanza;
MARIANO MORENO: desde Esperanza hasta Bolívar;
LIBERTAD: desde Gregorio Battisti hasta Belgrano;
SARGENTO CABRAL: desde Gregorio Battisti hasta Bolívar;
ACONCAGUA: desde Gregorio Battisti hasta Belgrano;
9 DE JULIO: desde Independencia hasta Bolivar;
AVDA. PTE. PERÓN: desde Bolívar hasta Calle Pública 5;
MITRE: desde Bolívar hasta San Martín;
TOMAS DE ROCAMORA: desde Entre Ríos hasta Urquiza;
MAESTRO ALBERDINO: desde Aconcagua hasta Tomás de Rocamora;
PARANA: desde Independencia hasta 9 de julio;
MARCOS ESPINOSA: desde Mariano Moreno hasta 25 de Mayo;
OTILIA de BATTISTI: entre Lavalle y 25 de Mayo.
CONCORDIA: Desde Entre Ríos hasta Santa Rosa;
VICTORIA: Desde Independencia hasta Entre Ríos;
NOGOYA: Desde Entre Ríos hasta Independencia;
CEPEDA: Desde 9 de Julio hasta Tomás de Rocamora.
CONRADA DE ESPINOSA: desde Marcos Espinosa hasta Esperanza.

Servicios: barrido y limpieza de calles, recolección de residuos, conservación de plazas y paseos.

- 2- **ZONA B:** Quedan comprendidos en esta zona todos los inmuebles ubicados sobre calle de tierra que cuentan con alumbrado público, cordón cuneta y/o enripiado comprendidos en el radio delimitado por las siguientes calles:
- GREGORIO BATTISTI: desde Del Salto hasta 25 de Mayo y desde Aconcagua hasta Ruta N° 32;
 - INDEPENDENCIA: desde 25 de Mayo hasta Pública 18;
 - SANTA ROSA: desde 25 de mayo hasta Lavalle y desde Victoria hasta Dr. Raúl R. Alfonsín;
 - SAN MARTIN: desde Lavalle hasta Almirante Brown;
 - BELGRANO: desde Almirante Brown hasta Caseros.-
 - 25 DE MAYO: desde Santa Rosa hasta Independencia.
 - ALMIRANTE BROWN: desde Pública 14 hasta Belgrano y desde Dorrego hasta Urquiza;
 - MITRE: desde Belgrano hasta Bolívar;
 - PRIMERA JUNTA: entre Aconcagua y Marcos Espinosa;
 - ACONCAGUA: entre Gregorio Battisti y Esperanza;
 - SARGENTO CABRAL: entre Gregorio Battisti y Marcos Espinosa;
 - 9 DE JULIO: desde Gregorio Battisti hasta Independencia y desde Bolívar hasta Héroes de Malvinas.-
 - PARANA: desde Gregorio Battisti hasta Independencia;
 - CONCORDIA: López Jordán hasta Entre Ríos y desde Gregorio Battisti hasta Santa Rosa;
 - NOGOYA: desde López Jordán hasta Entre Ríos y desde Gregorio Battisti hasta Independencia;
 - VICTORIA: desde Pública 10 hasta Entre Ríos y desde Gregorio Battisti hasta Independencia;



TOMAS DE ROCAMORA: desde Urquiza hasta San Martín;
MARCOS ESPINOSA: desde 9 de Julio hasta Mariano Moreno;
DEL SALTO: entre San Lorenzo y Esperanza y desde Independencia hasta Santa Rosa.
PUBLICA 13: desde Daniel Riffel hasta Dorrego;
Dr. HORACIO FIGUEROA: entre Publica 14 y Belgrano;
DANIEL RIFFEL: entre Pública 13 y Dr. Horacio V. Figueroa.;
BOLIVAR: entre Pública 13 y Dr. Horacio Figueroa;
DORREGO: entre Pública 13 y Almirante Brown y desde Tomás de Rocamora hasta 9 de Julio.
CASEROS: desde Belgrano hasta Héroes de Malvinas;
PUBLICA 1: desde Bolívar hasta Curupaytí;
PUBLICA 10: entre Victoria y 9 de Julio;
PUBLICA 9: entre Presidente Raúl Alfonsín y 9 de Julio;
PUBLICA 8: entre Victoria y 9 de Julio;
PUBLICA 7: entre Presidente Raúl Alfonsín y 9 de Julio;
PUBLICA 6: entre Victoria y 9 de Julio;
LOPEZ JORDAN, entre Victoria y 9 de Julio;
ENTRE RIOS: entre Presidente Raúl Alfonsín y Victoria;
SAN LORENZO: entre Libertad y Mariano Moreno y Desde Montevideo hasta el límite de la planta Urbana;
MARIANO MORENO: desde Esperanza hasta San Lorenzo;
ESPERANZA: desde Mariano Moreno hasta Libertad y desde Montevideo hasta La Paz.
LIBERTAD; entre San Lorenzo y Marcos Espinosa.
MONTEVIDEO: entre Esperanza y Marcos Espinosa.
CURUPAYTI: desde Bolívar hasta Dorrego.
SANTOS TALA: entre Curupayti y Derqui.
PUBLICA 17: desde 25 de Mayo hasta Pública 18.
PUBLICA 18: desde Santa Rosa hasta Independencia.

Servicios: recolección de residuos, riego, arreglo de calles, conservación de plazas y Paseos. -

- 3- **ZONA C:** Quedan incluidos en esta zona los inmuebles no comprendidos en las zonas anteriores dentro del radio delimitado por las siguientes calles:
PTE. RAUL ALFONSIN: desde Ruta Provincial N° 32, hasta calle 9 de Julio;
9 DE JULIO: desde Bolívar hasta proyección de Pública 5;
CALLE PÚBLICA 5 Y SU PROYECCION: desde 9 de Julio hasta Almirante Brown;
ALMIRANTE BROWN: desde calle Pública 5 hasta Calle Pública 14;
CALLE PÚBLICA 14: desde Almirante Brown hasta Calle Pública 13;
CALLE PÚBLICA 13: desde Calle Pública 14 hasta Dorrego;
DORREGO: desde Calle Pública 13 hasta calle Almirante Brown;
ALMIRANTE BROWN: desde Dorrego hasta calle Urquiza;
SAN LORENZO: desde línea divisoria con Ejido Seguí hasta Libertad;
LIBERTAD: desde San Lorenzo hasta Esperanza;
ESPERANZA: desde Libertad hasta 9 de Julio;
9 DE JULIO: desde Esperanza hasta Gregorio Battisti;
GREGORIO BATTISTI: desde 9 de Julio hasta Ruta Provincial N°32;
RUTA PROVINCIAL N° 32: hasta intersección con calle Presidente Alfonsín.
Servicios: arreglo y conservación de calles, bacheos, riego, conservación de plazas y paseos.-

CAPITULO II

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION A LA COMUNIDAD Y EL TURISMO

ARTICULO 4º.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 20º Título II del Código Tributario – Parte Especial -, se establece en el diez por ciento (10%).



CAPITULO III

TASA POR PERMISO DE USO DE LOCAL Y HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y EMPRESAS DE SERVICIOS

ARTICULO 5º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título III del Código Tributario – Parte Especial -, deberá abonarse la tasa según la siguiente categorización por superficies a inspeccionar, a excepción de los previstos en el apartado b) de este inciso:

a.1) Locales de hasta 20 m ² :	\$ 135,00
a.2) Locales de 21 m ² y hasta 50 m ² :	\$ 180,00
a.3) Locales de 51 m ² y hasta 100 m ² :	\$ 270,00
a.4) Locales de 101 m ² y hasta 150 m ² :	\$ 320,00
a.5) Locales de 151 m ² y hasta 250 m ² :	\$ 450,00
a.6) Locales de 251 m ² y hasta 500 m ² :	\$ 630,00
a.7) Locales de más de 500 m ² :	\$ 1070,00

b) Por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para otorgar la Habilitación de locales, establecimientos, predios u oficinas que se encuadren en las siguientes descripciones de locales y/o actividades:

b.1) Restaurantes, parrillas, pizzerías, casas de té:	\$ 1.155,00
b.2) Confiterías bailables, discotecas, bares bailables, pubs bailables, boites, salones de fiestas y demás locales que realicen actividades similares:	\$ 1.865,00
b.3) Hoteles y moteles:	\$ 1.730,00
b.4) Clínicas médicas e institutos geriátricos:	\$ 1.730,00
b.5) Agencias de venta de vehículos automotores y motocicletas:	\$ 1.332,00
b.6) Playas de estacionamiento de vehículos:	\$ 1.660,00
b.7) Bingos y casinos:	\$ 5.330,00
b.8) Entidades bancarias, financieras, crediticias y casas de cambio:	\$ 4.440,00
b.9) Estaciones de servicio:	\$ 3450,00
b.10) Salones para velatorios y cocherías fúnebres:	\$ 1.665,00
b.11) Frigoríficos:	\$ 2.490,00
b.12) Industrias lácteas y embutidos:	\$ 2.490,00
b.13) Industrias metalúrgicas:	\$ 1.110,00
b.14) Aserraderos:	\$ 1.110,00
b.15) Pirotecnia:	\$ 535,00

ARTICULO 6º.- Por verificaciones adicionales que sean solicitadas al organismo competente en la habilitación de locales y establecimientos, por quienes hubieren iniciado trámite de habilitación y no hubieren cumplido, al momento de efectuarse la primera inspección del local o establecimiento, con los requisitos exigidos por las normas aplicables para la obtención de la misma, obrando constancia de ello en actas de verificación y/o de emplazamiento. Por cada verificación adicional: \$126,00

Por el trámite de habilitación de rubros anexos a la actividad principal se abonará la mitad de la tasa correspondiente según lo previsto en este inciso para la habilitación de establecimientos.

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTICULO 7º.- Para la tasa dispuesta en el Capítulo II del Título III del Código tributario – Parte Especial -, se establece como **alícuota general** la del uno coma dos por ciento (1,2%) y un mínimo de pesos cuatrocientos veintidós con 70/100 (\$422,70) hasta el 30 de junio de 2019 y de pesos quinientos cuarenta y cinco con 50/100 (\$545,50) desde el 1º de



Julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, debiendo tributar mediante la aplicación de ésta, todos los contribuyentes y/o responsables cuya actividad no resulte gravada con alícuotas especiales o cuotas fijas contempladas en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 8º.- Quedan establecidas las siguientes **alícuotas diferenciales** e importes mínimos para las actividades y establecimientos que se detallan:

RUBRO	Alícuota 0/00	Mínimo \$ (hasta el 30/06/19)	Mínimo \$ (hasta el 31/12/19)
A - AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA			
Cultivos agrícolas	5	\$ 422,70	\$ 545,50
Cría de animales	5	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios	8	\$ 422,70	\$ 545,50
Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos	7	\$ 422,70	\$ 545,50
Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos	7	\$ 422,70	\$ 545,50
B - PESCA Y SERVICIOS CONEXOS			
Pesca	5	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios conexos	7	\$ 422,70	\$ 545,50
C - EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS			
Extracción y aglomeración de carbón	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Extracción y aglomeración de lignito	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Extracción y aglomeración de turba	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Extracción de petróleo crudo y gas natural	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Extracción de minerales de hierro	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Extracción de piedra, arena y arcillas	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Explotación de minas y canteras n.c.p.	12	\$ 422,70	\$ 545,50
D - INDUSTRIA MANUFACTURERA			
Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas	6	\$ 422,70	\$ 545,50
Elaboración de productos lácteos	6	\$ 422,70	\$ 545,50
Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales	6	\$ 422,70	\$ 545,50
Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	6	\$ 422,70	\$ 545,50
Elaboración de bebidas	7	\$ 422,70	\$ 545,50
Elaboración de productos de tabaco	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles	6	\$ 422,70	\$ 545,50



Fabricación de productos textiles n.c.p.	7	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo	7	\$ 422,70	\$ 545,50
Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	7	\$ 422,70	\$ 545,50
Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	7	\$ 422,70	\$ 545,50
Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería	7	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de calzado y de sus partes	6	\$ 422,70	\$ 545,50
Aserrado y cepillado de madera	8	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de papel y de productos de papel	10	\$ 422,70	\$ 545,50
Edición	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Impresión y servicios conexos	12,5	\$ 422,70	\$ 545,50
Reproducción de grabaciones	12,5	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de productos de hornos de coque	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de productos de la refinación del petróleo	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Elaboración de combustible nuclear	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de sustancias químicas básicas	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de productos químicos n.c.p.	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de fibras manufacturadas	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de productos de caucho	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de productos de plástico	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de vidrio y productos de vidrio	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Corte, tallado y acabado de la piedra	12,5	\$ 422,70	\$ 545,50
Industrias básicas de hierro y acero	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fundición de metales	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de maquinaria de uso general	12	\$ 1277,00	\$ 1.660,00
Fabricación de maquinaria de uso especial	12	\$ 1277,00	\$ 1.660,00
Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	12	\$ 420,00	\$ 545,50
Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de hilos y cables aislados	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	12	\$ 422,70	\$ 545,50



Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de relojes	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de vehículos automotores	12	\$ 1277,00	\$ 1.660,00
Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	12	\$ 1277,00	\$ 1.660,00
Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	12	\$ 1277,00	\$ 1.660,00
Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.	12	\$ 1277,00	\$ 1.660,00
Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	12	\$ 1277,00	\$ 1.660,00
Fabricación y reparación de aeronaves	12	\$ 1277,00	\$ 1.660,00
Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de muebles de madera	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Fabricación de muebles de otros materiales y colchones	10	\$ 422,70	\$ 545,50
Industrias manufactureras n.c.p.	6	\$ 422,70	\$ 545,50
Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	12	\$ 422,70	\$ 545,50
E - ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			
Generación, Transporte y Distribución de energía eléctrica	25	\$ 2380,00	\$ 3088,00
Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	25	\$ 2380,00	\$ 3088,00
Suministro de vapor y agua caliente	15	\$ 790,00	\$ 1030,00
Captación, depuración y distribución de agua	25	\$ 2380,00	\$ 3088,00
F - CONSTRUCCION			
Preparación de terrenos para obras (demoliciones, perforaciones, movimientos de suelo)	9	\$ 422,70	\$ 545,50
Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil	9	\$ 422,70	\$ 545,50
Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Terminación de edificios y obras de ingeniería civil	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	12	\$ 422,70	\$ 545,50
G - COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS			
Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas	12	\$830,00	\$ 1078,00
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	9	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor de cámaras y cubiertas	12,5	\$ 422,70	\$ 545,50



Venta al por menor de baterías, partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Mantenimiento y reparación de motocicletas	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por mayor en comisión o consignación	12,5	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por mayor de materias primas agropecuarias , de animales vivos, y de alimentos excepto en comisión o consignación	6	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por mayor de alimentos, excepto pan y productos de confiterías, no realizados en comisión o consignación	6	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por mayor de bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación	9	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal	9	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor excepto la especializada, con predominio de productos alimenticios y bebidas	6	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	10	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor en kioscos	6	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor de productos alimentarios en comercios especializados	6	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor de productos lácteos	8	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor de bebidas, tabaco y otros productos alimentarios n.c.p.	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor de productos farmacéuticos, cosméticos y perfumería	6	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor de artículos y materiales para la construcción	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyas y fantasía	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor de libros, diarios y artículos de librería	10	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor de productos de viveros	10	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor de gas en garrafas, carbón y leña	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	6	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos y artículos de caucho	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Venta al por menor no realizada en establecimientos	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Reparación de efectos personales y enseres domésticos	12	\$ 422,70	\$ 545,50
H - SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES			
Servicios de alojamiento en camping	0	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios de alojamiento por hora (por cada habitación)	0	\$ 360,00	\$ 468,00



Servicios de alojamiento en hoteles (por c/habitación)	0	\$ 186,00	\$ 242,00
Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (por habitación)	0	\$ 360,00	\$ 468,00
Servicios de restaurantes, comidas para llevar y expendio de helados	8	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios de bares y confiterías con servicio de mesa y/o mostrador	12,5	\$ 422,70	\$ 545,50
Provisión de comidas preparadas para empresas y fiestas	12,5	\$ 422,70	\$ 545,50
I - SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES			
Servicio de transporte ferroviario	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicio de transporte automotor, excepto de pasajeros	7	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicio de transporte automotor urbano e interurbano regular de pasajeros (por unidad)	0	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	0	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicio de transporte escolar	0	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicio de transporte por tuberías	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicio de transporte marítimo	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicio de transporte fluvial	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicio de transporte aéreo de cargas	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicio de transporte aéreo de pasajeros	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios de manipulación de carga	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios de almacenamiento y depósito	12	\$ 535,00	\$ 695,00
Servicios complementarios para el transporte	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico	14	535,00	\$ 695,00
Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios de correos	25	\$ 830,00	\$ 1.078,00
Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	30	\$ 11.880,00	\$ 15.445,00
Servicios de transmisión de radio y televisión y emisión de programas de televisión	10	\$ 545,00	\$ 710,00
Servicios de comunicación y transmisión n.c.p.	12	\$ 422,70	\$ 545,50
J - INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS			
Intermediación monetaria y financiera de la banca central	30	\$ 20.540,00	\$ 26.700,00
Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias	30	\$ 20.540,00	\$ 26.700,00
Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras	30	\$ 7.245,00	\$ 9.422,70
Servicios de seguros	25	\$ 835,00	\$ 1.085,00
Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	25	\$ 835,00	\$ 1.085,00
Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	25	\$ 835,00	\$ 1.085,00
Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	25	\$ 835,00	\$ 1.085,00
K - SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER			
Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados	12	\$ 422,70	\$ 545,50



Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	25	\$ 835,00	\$1.085,00
Alquiler de equipo de transporte	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	8	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios de consultores en equipo de informática	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Procesamiento de datos	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios relacionados con bases de datos	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Actividades de informática n.c.p.	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería, de las ciencias exactas, naturales y sociales	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos.	0	\$ 422,70	\$ 545,50
Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública, asesoramiento empresarial y de gestión	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios prestados por arquitectos, ingenieros y técnicos en construcción	0	\$ 422,70	\$ 545,50
Otros Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios de publicidad	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios empresariales n.c.p.	12	\$ 422,70	\$ 545,50
L - ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA			
Servicios de la administración pública	12	\$ 422,70	\$545,50
Prestación pública de servicios a la comunidad en general	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios de la seguridad social obligatoria	12	\$ 422,70	\$ 545,50
M - ENSEÑANZA			
Enseñanza inicial y primaria	0	\$ 422,70	\$ 545,50
Enseñanza secundaria	0	\$ 422,70	\$ 545,50
Enseñanza superior y formación de posgrado	0	\$ 422,70	\$ 545,50
Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	0	\$ 422,70	\$ 545,50
N - SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD			
Servicios relacionados con la salud humana	25	\$ 600,00	\$ 780,00
Servicios prestados por profesionales en salud humana	0	\$ 456,00	\$ 595,00
Servicios veterinarios	0	\$ 456,00	\$ 595,00
Servicios sociales	15	\$ 456,00	\$ 595,00
O - SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.			
Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios de sindicatos	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios de asociaciones n.c.p.	12	\$ 422,70	\$ 545,50



Servicios de cinematografía, radio y televisión	8	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios de salones de baile, discotecas y similares	27	\$ 1.610,00	\$ 2.090,00
Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	25	\$ 530,00	\$ 690,00
Servicios de agencias de noticias	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Servicios para la práctica deportiva	12	\$ 2.040,00	\$ 2.652,00
Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	25	\$ 530,00	\$ 690,00
Servicios de salones de juegos	25	\$ 16.500,00	\$ 21.450,00
Servicios de entretenimiento n.c.p.	12,5	\$ 422,70	\$ 545,50
Pompas fúnebres y servicios conexos	25	610,00	\$ 790,00
Servicios n.c.p.	12	\$ 422,70	\$ 545,50
P - SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO			
Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	12	\$ 422,70	\$ 545,50
Q - SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES			
Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	12	\$ 422,70	\$ 545,50

CAPITULO V

CARNET SANITARIO E INSPECCION SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 9º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV del Código Tributario – Parte Especial -, se abonarán las siguientes tasas anuales:

- Emisión de Libreta Sanitaria \$ 300,00
- Inspección Sanitaria de Vehículos \$ 450,00
- Inspección Sanitaria de moto vehículos destinadas al reparto de comidas \$ 220,00

CAPITULO VI

CONTROL VETERINARIO E INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 10º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV del Código Tributario – Parte Especial -, se cobrarán los siguientes derechos:

- Visado o control de certificados sanitarios de Contribuyentes Inscriptos en la Tasa por I. S, H, P y S 1,00%
- Visado o control de certificados sanitarios de Contribuyentes No inscriptos en la Tasa por I. S, H, P y S 1,50%
- Servicio de Inspección y análisis bromatológico
 - Carne Bovina
 - Por cada media res \$ 125,00
 - Cortes fraccionados, por kg. \$ 1,25



- Carne Ovina, Porcina y Caprina
- Por Kg. inspeccionado \$ 0,75
- Pescado
- Local de venta mensual superior a 5000 kg p/mes \$ 95,00
- Local de venta mensual inferior a 5000 kg p/mes \$ 52,00
- Embutidos
Fábricas, sin discriminación, por mes \$ 89,00
- Planta concentradora de leche
Por litro de leche que entre a la planta 4‰
- Inspección de aves y huevos
Derecho anual de inspección del local y p/ rubro \$ 82,00
- Tasa por inspección de huevos
Por docena \$ 0,15
- Tasa por inspección de aves
Por unidad inspeccionada \$ 0,30

CAPITULO VII

DESINFECCION Y DESRATIZACION Y VACUNACION Y DESPARASITACIÓN

ARTICULO 11º.- Por los servicios que se prestan conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV del Código Tributario – Parte Especial -, se cobrará conforme se detalla seguidamente:

Desinfección de vehículos en general	\$ 133,00
Desinfección de vehículos de carga	\$ 178,00
Desinfección de muebles, envases usados y ropa	\$ 120,00
Desinfección de habitaciones, por cada una	\$ 75,00
Desratización de vivienda familiar	\$ 120,00
Desratización de terrenos baldíos, por cada 500mts ²	\$ 150,00
Desratización de comercios	\$ 340,00
Desratización de plantas industriales	\$ 650,00
Vacunación y desparasitación, por año, por c/ejemplar	\$ 89,00

La desratización con movimiento de mercadería a cargo del personal municipal llevará un incremento del trescientos por ciento (300%).

CAPITULO VIII

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 12º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se cobrará:

- Por cada balanza mostrador – derecho anual	\$ 110,00
- Por cada báscula – derecho anual	\$ 170,00
- Por cada medida de litro – derecho anual	\$ 75,00
- Por cada balanza de precisión – derecho anual	\$ 110,00



CAPITULO IX

DERECHO DE EXTRACCION DE ARENA, PEDREGULLO Y TIERRA

ARTÍCULO 13º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo II del Título V del Código Tributario – Parte Especial – los sujetos alcanzados abonarán el dos por ciento (2%) del valor de comercialización al público del metro cúbico de material extraído. -

CAPITULO X

DERECHO POR ESPECTACULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y VALORES SORTEABLES

ARTICULO 14º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo III del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

- | | |
|--|-----------|
| - Sobre el valor de las entradas o localidades vendidas | 7% |
| - Sobre el valor de las entradas o localidades vendidas en circos | 5% |
| - Espectáculos, conferencias, charlas informativas, donde no se cobren entradas | \$ 225,00 |
| - Parques de diversiones y calesitas:
Por cada juego mecánico, kiosco y/o expendio de bebidas, abonarán en concepto de habilitación por quince (15) días o fracción | \$ 100,00 |
| - Entretenimientos ambulantes: por día y por entretenimiento | \$ 110,00 |

ARTICULO 15º.- A los fines de lo dispuesto en el Artículo 89º del Capítulo III del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se establecerán los siguientes derechos:

- | | |
|---|-----|
| - Contribuyentes locales: sobre el monto total de la emisión o Valores monetarios declarados para premios, el que sea mayor | 5% |
| - Contribuyentes extra locales: sobre el monto total de la emisión o valores monetarios declarados para premios | 10% |
| - Si se trata de rifas de otras localidades, autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total de Números que circulen dentro del Municipio | 5% |

CAPITULO XI

UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PÚBLICO Y DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 16º.- De acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se abonarán los siguientes derechos:

1 – Compañías de teléfonos, electricidad y obras sanitarias, red de gas natural, transmisión de televisión por cable, fibra óptica y otros servicios, por las instalaciones existentes y/o ampliaciones que realicen, con vencimiento el día veinticinco (25) de Febrero o día hábil siguiente si aquel no lo fuere:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cada poste que se coloque o tengan instalados, por año y en forma indivisible | \$ 45,00 |
| b) Por cada distribuidora que coloquen o tengan instalada, por año y en forma indivisible | \$ 150,00 |



c) Por cada metro de línea telefónica, de energía eléctrica y televisión por cable aérea, fibra óptica, por año \$ 3,00

d) Por cada metro de instalación subterránea, tales como cañerías de agua corriente, redes cloacales, líneas telefónicas, electrónicas, eléctricas, gas natural, fibra óptica que pasen debajo de las calzadas y veredas del municipio, pagarán en concepto de ocupación del suelo, por cada año \$ 2,00

e) Los túneles, conductos y galerías subterráneas que autorice la municipalidad para el cruce de personas o cosas, abonarán un derecho anual por metro lineal en forma indivisible \$ 75,00

2- Por el permiso de colocar mesas frente a los locales y/o en los espacios verdes, se abonará un derecho mensual con vencimiento al día 25 del mes siguiente al que se liquida y conforme al siguiente detalle:

- Dentro del radio céntrico \$ 150,00
- Fuera del radio céntrico \$ 100,00

3 – Puestos de Ventas o Exhibición de mercaderías

a) por el permiso para la instalación de kioscos y puestos de exhibición de mercaderías de carácter temporario, la que no podrá superar el término de tres (3) días, se abonará un derecho diario de \$ 225,00

b) Todo vehículo establecido en un lugar fijo con venta de frutas, verduras, hortalizas, etc., abonarán un derecho por cada vehículo y por día \$ 225,00

4 – Permiso precario para construcción

a) Cuando en una construcción sea necesaria la ocupación de la vereda se pagará por metro cuadrado y por mes adelantado. \$ 45,00

b) Por permiso precario de ocupación de parte de la calzada para hormigón armado que se otorgue previa solicitud, abonarán un derecho diario de \$ 60,00

5 – Otros puestos y kioscos

a) Por puestos y kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, abonarán por año:

- Dentro del radio céntrico \$ 410,00
- Fuera del radio céntrico \$ 260,00

b) Los puestos y Kioscos de venta de diarios y revistas abonarán por año

- Dentro del radio céntrico \$ 370,00
- Fuera del radio céntrico \$ 267,00

6 – Surtidores y bombas de nafta, kerosene y/o combustibles carburantes derivados del petróleo:

Abonarán por manguera y por año \$ 230,00

7 – Asentamientos Transitorios (Circos, Parque de diversiones, gitanos, etc)

Abonarán por quince días \$ 1500,00

ARTICULO 17º.- A los fines de lo establecido en el artículo 101º del Capítulo IV del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se establecen los siguientes derechos:

- Por cada salida o cruce de vehículo con destino final hasta 200 km, desde la Estación Terminal de Ómnibus Seguí \$ 9,00
- Por cada salida o cruce de vehículo con destino final a más de 200 km, desde Estación Terminal de Ómnibus Seguí \$18,00



CAPITULO XII

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 18º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo V del Título V del Código Tributario – Parte Especial – por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la vía pública o visible desde ella en forma directa, y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, se abonará conforme a las siguientes clasificaciones:

1- Propaganda Mural y/o Impresa	
a) Por fijación de hasta cincuenta (50) afiches no mayores a 0,50 mts ²	\$ 90,00
Por cada uno que exceda la cantidad anterior	\$ 2,50
b) Por fijación de hasta cincuenta (50) afiches de más a 0,50 mts ²	\$ 135,00
Por cada uno que exceda la cantidad anterior	\$ 3,00
2 – Carteles y/o letreros permanentes	
a) Por cada cartel de hasta 1 mt ² , por año	\$ 18,00
b) Por cada cartel de más de 1 mt ² , por año	\$ 30,00
c) Cartel único, por metro cuadrado	\$ 35,00
d) Propaganda en Polideportivo Municipal p/ temporada	\$ 150,00
3 – Propaganda impresa en toldos, vidrieras, etc. ajenas al titular del negocio	
Abonarán por año	\$ 140,00
4- Distribución de volantes y/o boletines	
Por Campaña	\$ 230,00
5 – Propaganda oral y rodante	
a) Los equipos amplificadores para propaganda comercial en la vía pública, por vehículo:	
Por año	\$ 1.555,00
Por mes o fracción	\$ 230,00
6 – Publicidad aérea	
Mediante letreros o globos cautivos, por día	\$ 75,00
7 – Publicidad en medios de transporte	
Por los avisos en vehículos, por cada vehículo y por día	\$ 75,00
8 – Publicidad transportada a pie	
Completada con disfraces o mascarones, con o sin distribución de volantes, por día	\$ 45,00
9 – Chapas de agencias, conservatorios y laboratorios	
Cuota fija anual	\$ 195,00
10 – Publicidad mediante stands	
Con o sin degustadora, instalados en interiores de negocios, o salas de espectáculos, por día	\$ 55,00
11 – Carteles que anuncian espectáculos públicos	
Por cada cartel	\$ 55,00
12 – Distribución gratuita de rifas, vales y entradas	
Cuando sean con fines de propaganda, por día	\$ 55,00
13 – Por todo tipo de propaganda o publicaciones gráficas	
Excepto las que tengan fines benéficos, por ejemplar	\$ 2,00
14 – Empresas Publicitarias	
Que explotan carteleras, pantallas o tableros municipales o propios, abonarán por cada uno y por año	\$ 225,00



15- Por permiso de colocación de bandera de remate

\$ 105,00

ARTICULO 19º.- Toda publicidad referida a bebidas alcohólicas y/o tabacos en general sufrirán un incremento del ciento veinte por ciento (120%) sobre los montos estipulados según la clase de propaganda. -

CAPITULO XIII

VENEDORES AMBULANTES

ARTICULO 20º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo VI del Título V del Código Tributario – Parte Especial – los vendedores ambulantes abonarán los siguientes derechos:

- Camiones, furgones, colectivos adaptados y/o similares en tamaño y camionetas con acoplado, por día \$ 460,00.-
- Camionetas, estancieras o similares, por día \$ 370,00.-
- Demás vehículos, incluidos tracción a sangre, por día \$ 200,00.-
- Caminantes, por día \$ 200,00.-
- Agencias de autos – concesionarias, por día \$ 925,00.-

Con venta de productos alimenticios abonarán los siguientes derechos:

- Camiones, furgones, colectivos adaptados y/o similares en tamaño y camionetas con acoplado, por día \$ 520,00.-
- Camionetas, estancieras o similares, por día \$ 425,00.-
- Demás vehículos, incluidos tracción a sangre, por día \$ 265,00.-
- Caminantes, por día \$ 265,00.-

Dispónese el incremento del cien por ciento (100%) de las tasas fijadas anteriormente para el ejercicio de dichas actividades en días sábados, domingos y feriados. -

CAPITULO XIV

CEMENTERIO

ARTICULO 21º.- Conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se abonarán los siguientes derechos:

- Inhumación y colocación de lápidas en nichos y panteones \$ 445,00
- Colocación de placas de homenajes y similares \$ 225,00
- Inhumación en fosas, en servicios no gratuitos \$ 150,00
- Traslados dentro del cementerio, reducciones y otros servicios \$ 445,00
- Introducción y salidas de cadáveres del Cementerio \$ 445,00
- Panteones de Obras Sociales, por atención y limpieza, por año \$ 595,00
- Panteones particulares, por atención y limpieza, por año \$ 520,00
- Nichos particulares o municipales, por atención y limpieza, x año \$ 225,00

Nichos Municipales del 1º al 13º block

- Por la concesión de 20 años: 1º y 4º fila \$ 1.400,00
- Por renovación de 20 años: 1º y 4º fila \$ 350,00
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila \$ 2.800,00
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila \$ 700,00

Nichos Municipales del 14º al 39º block

- Por la concesión de 20 años: 1º y 4º fila \$ 1.690,00



- Por renovación de 20 años: 1º y 4º fila \$ 400,00
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila \$ 3.370,00
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila \$ 875,00

Nichos Municipales del 40° al 41° block

- Por la concesión de 20 años: 1º fila \$ 4.000,00
- Por renovación de 20 años: 1º fila \$ 1.020,00
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila \$ 4.910,00
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila \$ 1.360,00
- Por la concesión de 20 años: 4º fila \$ 3.270,00
- Por renovación de 20 años: 4º fila \$ 850,00

Nichos Municipales del 42° al 43° block

- Por la concesión de 20 años: 1º fila \$ 4.370,00
- Por renovación de 20 años: 1º fila \$ 1.360,00
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila \$ 6.810,00
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila \$ 2.075,00
- Por la concesión de 20 años: 4º fila \$ 4.255,00
- Por renovación de 20 años: 4º fila \$ 1.035,00

Nichos Municipales del 44° al 45° block

- Por la concesión de 20 años: 1º fila \$ 11.450,00
- Por renovación de 20 años: 1º fila \$ 2.620,00
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila \$ 13.085,00
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila \$ 3.270,00
- Por la concesión de 20 años: 4º fila \$ 9.815,00
- Por renovación de 20 años: 4º fila \$ 1.970,00

Nichos Municipales del 46° al 47° block

- Por la concesión de 20 años: 1º fila \$ 11.450,00
- Por renovación de 20 años: 1º fila \$ 2.620,00
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila \$ 13.085,00
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila \$ 3.270,00
- Por la concesión de 20 años: 4º fila \$ 9.815,00
- Por renovación de 20 años: 4º fila \$ 1.970,00

Nichos Municipales del 48° al 49° block

- Por la concesión de 20 años: 1º fila \$ 13.750,00
- Por renovación de 20 años: 1º fila \$ 3.140,00
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila \$ 15.700,00
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila \$ 3.950,00
- Por la concesión de 20 años: 4º fila \$ 11.780,00
- Por renovación de 20 años: 4º fila \$ 2.355,00

Nichos Municipales del 50° al 51° block

- Por la concesión de 20 años: 1º fila \$14.800,00
- Por renovación de 20 años: 1º fila \$ 3.700,00
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila \$ 17.800,00
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila \$ 5.200,00
- Por la concesión de 20 años: 4º fila \$ 12.600,00
- Por renovación de 20 años: 4º fila \$ 3.000,00

CONCESIONES DE TERRENOS

ZONA A:

- a) Base mínima por metro cuadrado y por 30 años \$ 1500,00
- b) renovación por 30 años por metro cuadrado \$ 620,00



CAPITULO XV

DERECHO DE EDIFICACIÓN

ARTICULO 22º.- De acuerdo a lo establecido en los Capítulos I del Título VI del Código Tributario Municipal - Parte Especial – se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de Planos y servicios de Inspección de Obras, según Tasación:

1) Proyecto de Construcción en Planta Urbana, zonas de chacras y quintas: Sobre la tasación se cobrará	3‰
2) Relevamientos de construcciones en planta urbana, zonas de chacras y quintas: Además, el propietario o responsable debe abonar en concepto de recargo sobre la tasación	10‰
3) Destrucción de pavimento en beneficio del frentista: Por reparación y por metro cuadrado	\$ 555,00
4) Por rotura de cordones en beneficio de frentista Por metro lineal	\$ 110,00
5) Por construcción o refacción de:	
a) Panteón, sobre tasación	6‰
b) Bóvedas	5‰
Mínimo	\$ 90,00
c) Piletas sobre tasación	4‰
Mínimo	\$ 90,00

CAPITULO XVI

NIVELES – LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 23º.- Según lo dispuesto en Capítulo II del Título VI del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se fijan:

1) Derecho fijo por otorgamiento de niveles o líneas	\$ 105,00
2) Por verificación de líneas ya otorgadas	\$ 55,00
3) Mensuras:	
Derecho fijo sobre la valuación Municipal	12‰
Cuando se hace en manzanas sin lotes se adicionará c/u	\$ 185,00
Cuando se hace en lotes por c/u se adicionará	\$ 110,00

CAPITULO XVII

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 24º.- Según lo dispuesto en el Capítulo III del Título VI del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se fijarán las contribuciones que en cada caso resulten de las liquidaciones practicadas de acuerdo al costo de la obra y conforme lo establece la Ordenanza N° 05/2018 de fecha 26 de Abril de 2018.-

Para las obras de pavimento, a fin de determinar el costo por metro lineal aplicable a cada frentista, se aplicará la siguiente fórmula:



$$\text{C.m.f.} = \frac{\text{c.t.}}{\text{t.f.}}$$

Donde

c.t.: costo total de la obra (incluidas las bocacalles)

t.f.: total suma de los metros de cada frentista

c.m.f.: costo por metro al frentista

La fecha de vencimiento para el pago de la presente contribución, será la fecha límite que se fije para la adhesión a alguno de los planes de financiación que se establezcan por Ordenanza dictada para cada caso en particular.

No obstante, los planes de financiación previstos en la Ordenanza pertinente, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a conceder planes de mayor número de cuotas, de manera excepcional y teniendo en cuenta el tipo y valor de la obra y/o las circunstancias particulares del contribuyente.

CAPITULO XVIII

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO 25º.- De acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título VI del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se estipulan los siguientes derechos, siendo éstos los valores mínimos, dependiendo el monto final, de la liquidación a realizar por la repartición correspondiente según lo establecido en el artículo 122º del Código Tributario:

1) Por alquiler de máquinas, por hora:

- Pala mecánica	45 lts gas oil
- Motoniveladora	80 lts gas oil
- Cargadora frontal	60 lts gas oil
- Retroexcavadora	70 lts gas oil
- Niveladora de arrastre	10 lts gas oil
- Desmalezadora de arrastre	40 lts gas oil
- Desmalezadora automotriz y hoyadora	40 lts gas oil
- Camioneta con hidrogrúa y canasto	30 lts gas oil

Fuera de la planta urbana el alquiler de las máquinas se incrementa en 3 ½ lts por Km.

2) Por servicio de Camión volcador:

- Por flete dentro de la planta urbana y hasta 10 cuadras	30 lts gas oil
- Por cuadra que exceda las 10, se incrementa en	3 lts gas oil x Km.
- Fuera de la planta urbana por tonelada cada 30 km	15 lts de gas oil

3) Por servicio de:

- Cortadora de césped, motor a nafta, con personal, por hora	14 lts nafta común
- Cortadora de césped, eléctrica con personal, por hora	10 lts nafta común

4) Provisión de agua

Por provisión de cada tanque de agua en planta urbana	40 lts gas oil
Fuera de la planta urbana se incrementa por Km.	3 lts gas oil

5) Tanque Atmosférico

Por viaje de hasta 5000 lts dentro de la planta urbana	8 lts gas oil
Por cada viaje adicional	4 lts gas oil
Por viaje de hasta 5000 lts fuera de la planta urbana	15 lts gas oil
Se incrementa p/ Km. de distancia	5 lts gas oil

6) Camionada de tierra 20 lts gas oil



- | | |
|---|----------------|
| 7) Camionada de broza | 25 lts gas oil |
| 8) Tasa de Red cloacal, por vivienda y/o local, por bimestre | \$30,00 |
| 9) Residencia Estudiantil, por estudiante, por mes | \$ 450,00 |
| 10) Centro de Desarrollo Infantil de acuerdo a la siguiente escala: | |
| a) Ingresos del grupo familiar hasta \$ 22.500 no abonan. | |
| b) Ingresos del grupo familiar desde \$ 22.501 hasta \$ 30.000 abonarán \$ 1000 por el primer hijo y \$ 500 por el segundo. | |
| c) Ingresos del grupo familiar desde \$ 30.001 en adelante: abonarán \$ 2000 por el primer hijo y \$ 1000 por el segundo. | |

Los derechos contemplados en el presente deberán abonarse al presentar la solicitud correspondiente, practicándose el ajuste que fuere menester luego de concluido el trabajo.

En concepto de Gastos de Administración, deberá adicionarse a los derechos que se abonen por estos servicios un 10%.

CAPITULO XIX

INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICIÓN

ARTICULO 26º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título VII, del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se establecen los siguientes derechos:

- | | |
|--|-----|
| 1) USUARIOS RESIDENCIALES: | |
| Sobre el precio básico del Kw. | 14% |
| 2) USUARIOS COMERCIALES | |
| Sobre el precio básico del Kw. | 10% |
| 3) USUARIOS INDUSTRIALES | |
| Sobre el precio básico del Kw. | 4% |
| 4) REPARTICIONES Y DEPENDENCIAS NACIONALES O PROVINCIALES: | |
| Sobre el precio básico del Kw. | 14% |

Atento lo establecido en los artículos 125º y 127º del Código Tributario Parte Especial, la empresa proveedora de energía deberá presentar la declaración jurada correspondiente e ingresar el monto recaudado por este concepto hasta el día 20 de cada mes calendario siguiente al de su percepción. (Texto incorporado por Ordenanza N° 45/2014).

Igual vencimiento se aplica para la presentación de la liquidación y pago correspondiente a la "Contribución Única" establecida en el artículo 31º del Contrato de Concesión entre el Superior Gobierno de la Provincia y la Cooperativa Distribuidora de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto N°1.859 del M.P.I. y S. de fecha 01 de julio de 2013. (Texto incorporado por Ordenanza N° 45/2014).

CAPITULO XX

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES. TASA DE HABILITACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES.



ARTICULO 27º.- En concepto de tasa por el servicio de análisis del cumplimiento de los requisitos y/o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el Capítulo II, del Título VII, artículo 129º, del Código Tributario Municipal - Parte Especial y artículo 32º de la Ordenanza 48/2014, se deberá abonar un importe por única vez de \$ 60.000.-

TASA DE HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

ARTICULO 27º Bis.- En concepto de tasa por el servicio de análisis de la documentación necesaria para instalar antenas y equipamientos sobre estructuras soporte de antena de otro Operador de Servicios de Telecomunicaciones (OST) debidamente habilitada, establecida en el Capítulo II, del Título VII, artículo 129º, del Código Tributario Municipal - Parte Especial y artículo 33º de la Ordenanza 48/2014, se deberá abonar por única vez un tercio del monto correspondiente a la Tasa de Habilitación fijada en el artículo anterior.-

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES

ARTICULO 28º.- En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el Capítulo II del Título VII, artículo 130º del Código Tributario Municipal – Parte Especial y artículo 34º de la Ordenanza 48/2014, se deberá abonar una tasa por año de \$ 80.000.

CAPITULO XXI

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 29º.- En base a lo dispuesto en el Título VIII del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se establece:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Todo escrito que no esté gravado con sellados especiales | \$ 25,00 |
| Por cada foja que se agregue | \$ 10,00 |
| 2) Solicitud para reuniones danzantes en salones | \$ 60,00 |
| 3) Inscripción de Boletos de Compraventas de Inmuebles | \$ 60,00 |
| 4) Venta de Planos del Municipio | \$ 150,00 |
| 5) Certificaciones expedidas p/funcionarios Municipales | \$ 60,00 |
| 6) Abonarán sellado de: | \$ 60,00 |
| a) Por cada copia de planos que integran el legajo de construcción o loteo de hasta 0,5 mts ² de dimensión | |
| b) Por inscripción de motores industriales | |
| c) Solicitud de certificación de autenticación de firma | |
| d) Certificado de aptitud para conducir motocicletas y automotores | |
| 7) Abonarán sellado de: | \$ 250,00 |
| a) Solicitud de Libre Deuda para escribanos e interesados para transferir e hipotecar propiedades. | |
| b) Copias de planos que integren el legajo de construcción o loteos, mayor de 0.5 m ² de dimensión. | |
| c) Por cada duplicado de Certificado Final o Parcial de Obra que se expida. | |
| d) Por inscripción de Título de Técnicos | |
| e) Por certificado de libre tránsito válido por 30 días registro de conductor de trámites. | |
| f) Por cada duplicado de análisis, expedido por Bromatología Municipal. | |
| g) Por cada copia de fojas de procesos contenciosos administrativos a solicitud de la parte interesada. | |
| h) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado. | |
| i) Por pedido de unificación de propiedades. | |
| j) Por pedido de reglamento de Co-Propiedad Horizontal | |
| k) Los recursos contra resoluciones administrativas. | |



- l) Los permisos precarios por 30 días para la circulación de automóviles en el Municipio.
- m) Por pedido de informes en Juicios de posesión veinteñal.
- n) Por solicitud para exponer animales, plantas, etc.
- ñ) Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de funcionarios municipales.
- o) Por la certificación final de obras y refacciones.
- p) Por la presentación de denuncias contra vecinos.
- q) Por la inscripción de Títulos Profesionales
- 8) Abonarán sellados de:
- | | |
|---|-----------|
| a) Por la solicitud de renovación Carnet de Conductor | \$ 380,00 |
| b) Por la renovación anual para mayores de 70 años | \$ 220,00 |
- 9) Por solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de loteos, hasta un máximo de 16 lotes y mensuras
- | | |
|--|-----------|
| | \$ 200,00 |
|--|-----------|
- 10) Por la solicitud de gestoría de división de propiedades, y aprobación de loteos con más de 16 lotes
- | | |
|--|-----------|
| | \$ 390,00 |
|--|-----------|
- 11) Inscripción de propiedades en el Registro Municipal
- Por la inscripción de propiedades en el registro Municipal se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del 4%
- Límites del Tributo:
- | | |
|--------|-------------|
| Mínimo | \$ 670,00 |
| Máximo | \$ 1.730,00 |
- 12) Sellado Municipal de Planos:
- Para la presentación de planos en la dirección de Catastro de la Provincia se hace necesario la Visación Municipal por cada lote
- | | |
|--|-----------|
| | \$ 150,00 |
|--|-----------|
- Fichas de transferencias
- | | |
|--|----------|
| | \$ 75,00 |
|--|----------|
- 13) Solicitud de amojonamiento en el terreno:
- | | |
|---------------|----------|
| Por cada lote | \$ 90,00 |
|---------------|----------|
- 14) Tramites ante el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología
- | | |
|---|-----------|
| Por inscripción de establecimientos | \$ 450,00 |
| Por inscripción de productos alimenticios | \$ 450,00 |
| Por inscripción de transporte | \$ 450,00 |
- 15) Por todo pedido de Trámite Preferencial:
- | | |
|----------------------------------|-----------|
| Diligenciado en el día, por lote | \$ 180,00 |
|----------------------------------|-----------|
- 16) Por solicitud de entrega de carpeta para la tramitación de autorización de Obras nuevas y/o ampliaciones
- | | |
|--|-----------|
| | \$ 350,00 |
|--|-----------|

CAPÍTULO XXII

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS FORMALES

ARTICULO 30º.- A los fines de lo dispuesto en el Título IX del Código Tributario – Parte Especial – se establecen las siguientes sanciones, dependiendo si el sujeto obligado es una persona física o jurídica:

- La falta de inscripción en los registros municipales, de comunicación de inicio de actividades, de declaración de situaciones gravadas, de autorizaciones requeridas en esta ordenanza y por falsedad de los datos informados	\$200/ \$400.-
---	----------------

- La falta de respaldo documental de las operaciones y/o la violación del deber de conservar dicha documentación ordenada en tanto no opere la prescripción de las facultades fiscales de intimar al contribuyente	\$400/ \$800.-
--	----------------

- La falta de comunicación de situaciones que modifiquen la condición del contribuyente en el término y la forma previstos para hacerlo – comprende alta, baja y variaciones de rubro de actividad gravada, modificación y cese de actividad e inclusive la condición de exento -	\$150/ \$300
- La falta de presentación de las declaraciones juradas reglamentariamente Establecidas	\$150/\$300.-



- La falta de comunicación o denuncia de cambio de domicilio	\$200/ \$400.-
- La falta de evacuación de informes vinculados a la materia tributaria	\$200/\$400.-
- La falta de presentación de documentación, libros y registros, y/o comparencia a requerimiento de la Municipalidad y/o presentación fuera de término	\$200/\$400.-
- Falta de solicitud de permisos	\$200/\$400.-
- La realización de espectáculos públicos sin autorización	\$ 1000.-
- No proporcionar los datos, informes, antecedentes, derivados de relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, cuando le sean requeridos por el Organismo Fiscal	\$500/\$1000.-
- La falta de comunicación de presentación en Concurso Preventivo	\$500/\$1000.-

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 31º.- A los fines de lo establecido en el Capítulo VII, ARTÍCULO 51º, del Código Tributario Municipal – Parte General, se fijan los siguientes porcentajes de interés:

- | | |
|------------------------|------------|
| - Interés Resarcitorio | 2% mensual |
| - Interés Punitorio | 3% mensual |

ARTICULO 31º Bis. Para todas las tasas, derechos o contribuciones de pago anual y que no tengan previsto un tratamiento especial, se fija como fecha de vencimiento el día 25 de febrero de cada año o día hábil siguiente. (Artículo incorporado por Ordenanza N°45/2014).

CAPÍTULO XXIV

SANCIONES POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE FALTAS

ARTICULO 32º - A los fines de lo dispuesto en el artículo 2º del Código de Faltas, se fijan los siguientes montos para las multas aplicables:

TÍTULO II DE LAS FALTAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

- Art. 8º: Multa de \$200 a \$2.000.
- Art. 9º: Multa de \$200 a \$2.000.
- Art. 10º: Multa de \$400 a \$5.800.
- Art. 11º: Multa de \$400 a \$5.800.
- Art. 12º: Multa de \$400 a \$5.800.
- Art. 13º: Multa de \$200 a \$2.000.
- Art. 14º: Multa de \$400 a \$3.900.

FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

- Art. 15º: Multa de \$400 a \$5.800.
- Art. 16º: Multa de \$300 a \$3.000.
- Art. 17º: Multa de \$300 a \$3.000.
- Art. 18º: Multa de \$300 a \$3.000.



- Art. 19º: Multa de \$200 a \$3.900. Tratándose de la falta total de la documentación sanitaria exigible, el mínimo será de \$400.
Art. 20º: Multa de \$100 a \$1.100.
Art. 22º: Multa de \$200 a \$3.000.
Art. 23º: Multa de \$400 a \$5.800.
Art. 24º: Multa de \$400 a \$5.800. Tratándose de exceso de humo aún inofensivo para la salud, multa de \$300 a \$3.000.
Art. 25º: Multa de \$400 a \$5.800.
Art. 26º: Multa de \$300 a \$3.000.
Art. 27º: Multa de \$400 a \$5.800.
Art. 28º: Multa de \$400 a \$5.800.
Art. 29º: Multa de \$400 a \$5.800.
Art. 30º: Multa de \$685 a \$9.750.
Art. 31º: Multa de \$400 a \$3.900.
Art. 32º: Multa de \$975 a \$9.750.
Art. 33º: Multa de \$685 a \$9.750.
Art. 34º: Multa de \$400 a \$5.800.

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR

- Art. 44º inc. a): Multa de \$200 a \$2.000.
 inc. b): Multa de \$200 a \$2.000.
 inc. c): Multa de \$300 a \$3.000.
Art. 45º: Multa de \$300 a \$3.000.
Art. 46º inc. a): Multa de \$300 a \$3.000.
 inc. b): Multa de \$400 a \$3.900.
 inc. c): Multa de \$300 a \$3.000.
 inc. d): Multa de \$200 a \$3.000.
Art. 47º: Multa de \$400 a \$3.900.
Art. 48º: Multa de \$490 a \$5.800.
Art. 49º: Multa de \$400 a \$3.900.
Art. 50º: Multa de \$490 a \$5.800.
Art. 51º: Multa de \$585 a \$9.750.
Art. 52º: Multa de \$200 a \$2.000.
Art. 53º: Multa de \$400 a \$3.900.
Art. 54º: Multa de \$400 a \$3.900.
Art. 55º: Multa de \$200 a \$2.000.
Art. 56º: Multa de \$400 a \$3.900.
Art. 57º: Multa de \$400 a \$3.900.
Art. 58º: Multa de \$200 a \$2.000.

CAPÍTULO V

FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

- Art. 59º: Multa de \$200 a \$2.000.
Art. 60º: Multa de \$200 a \$2.000.
Art. 61º: Multa de \$200 a \$2.000.
Art. 62º: Multa de \$400 a \$3.900.

CAPÍTULO XXV

SERVICIO SOCIAL MUNICIPAL (SE.SO.MU.SE)

SERVICIOS BASICOS



ARTÍCULO 33º.- De conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 12/94 y Anexo, establézcanse las siguientes Tasas para los Servicios Básicos de Sepelio y Ambulancia:

Desde el 01/01/2019 al 30/06/2019

A.D.: Grupo Familiar: \$ 198,00

A.C.: Titular Individual: \$ 130,00

A.E.: Adherente: \$ 125,00

Desde el 01/07/2019 al 31/12/2019

A.D.: Grupo Familiar: \$257,00

A.C.: Titular Individual: \$ 169,00

A.E.: Adherente: \$ 163,00

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 34º.- De conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 12/94 y Anexo y Ordenanza N° 17/2000, establézcanse las siguientes Tasas para los Servicios Complementarios de Concesión de Nichos y Parcela de Cementerio Parque:

- A. Concesión de Nichos por 20 años: \$ 52 por mes
- B. Parcela de Cementerio Parque: \$ 37 por mes
- C. Costo Parcelas del Cementerio Parque:
 - Zona A: \$ 5.850,00
 - Zona B: \$ 4.750,00

